



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía número 2014-0565 de fecha 22 de octubre de 2014. Y para que así conste se expide la presente, en Aznalcázar a fecha de la firma.
El Secretario-Interventor D. Manuel Jesús Blanco Mesa

Ayuntamiento de Aznalcázar

BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE RIGE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL REALIZADO POR ESTA CORPORACIÓN AL AMPARO DEL DECRETO-LEY 6/2014, DE 29 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA EMPLE@JOVEN Y LA INICIATIVA @MPRENDE+

PRIMERA. OBJETO Y REGIMEN JURÍDICO.

El objeto de las presentes bases es establecer el procedimiento por el que ha de regirse la contratación de personal laboral temporal de 61 trabajadores, que se encuentren en situación de demandantes de empleo, entre las personas que presenten solicitud para acogerse a la contratación financiada con cargo al referido programa y de conformidad con el mismo.

Todos los contratos laborales que se firmen al amparo de esta convocatoria serán de duración determinada, modalidad por obra o servicio determinado según los artículos 12 y 15.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con lo indicado en el Proyecto de la Iniciativa Cooperación Social y comunitaria para el impulso del Empleo Joven en Aznalcázar aprobado por este Ayuntamiento.

Las contrataciones se realizarán por riguroso orden de baremación.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Los candidatos/as que deseen tomar parte en este proceso selectivo habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad comprendida entre los 18 y 29 años, ambas inclusive, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del precitado Decreto-Ley 6/2014.
- b) Estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Estar inscritos en el Programa Emple@Joven
- d) No concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 LEBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del contrato de trabajo.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El Ayuntamiento, presentará oferta de empleo de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo, no estableciéndose criterios de selección atendiendo a las características de los puestos a cubrir, ante el Servicio Andaluz de Empleo con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para la realización de las correspondientes contrataciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto- Ley precitado. Junto con la oferta de empleo se solicitarán igualmente los datos de inscripción como demandantes de empleo de los candidatos ofrecidos por el Servicio Andaluz de Empleo con objeto de realizar la selección conforme a lo estipulado en el Decreto-Ley.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía número 2014-0565 de fecha 22 de octubre de 2014. Y para que así conste se expide la presente, en Aznalcázar a fecha de la firma.
El Secretario-Interventor D. Manuel Jesús Blanco Mesa

Ayuntamiento de Aznalcázar

El Servicio Andaluz de Empleo proporcionará a este Ayuntamiento tres personas candidatas adecuadas y disponibles, por puesto de trabajo solicitado entre las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 18.2 del Decreto-Ley.

El objetivo de la iniciativa de cooperación social y comunitaria para el impulso del empleo joven, es el fomento de la contratación de personas jóvenes por parte de Ayuntamientos para que, a través de un trabajo en un proyecto de cooperación social y comunitaria, se adquieran o recuperen competencias profesionales que normalmente se desarrollan en el puesto de trabajo.

Por ello, en aras a garantizar el cumplimiento de este objetivo, la selección de los candidatos ofertados por el Servicio Andaluz de Empleo se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

A) Tendrán preferencia las personas desempleadas de larga duración empadronadas en el municipio en el que se va a llevar a cabo la contratación.

B) En su defecto, las personas desempleadas empadronadas en el municipio en el que se va a llevar a cabo la contratación.

C) Subsidiariamente, las personas desempleadas residentes en municipios de la provincia respectiva, priorizándose las personas desempleadas de larga duración.

D) En último lugar, las personas desempleadas de larga duración.

A los efectos de la selección de los candidatos, tendrán la consideración de personas desempleadas de larga duración aquéllas que lleven inscritas al menos doce meses ininterrumpidamente como demandantes de empleo no ocupadas o, al menos, seis meses ininterrumpidamente si están inscritas como trabajadores agrarios en el Servicio Andaluz de Empleo, a la fecha de realización de la búsqueda de candidaturas que en caso de desconocerse con exactitud por este Ayuntamiento se sustituirá por la fecha de envío de la oferta de empleo al Servicio Andaluz de Empleo.

En situaciones de empate, se tendrá en cuenta la antigüedad como demandante de empleo, seleccionándose a aquél candidato con una antigüedad mayor.

De la aplicación de los criterios de baremación, se levantará el acta correspondiente en la que deberá hacerse constar: la identificación del proceso selectivo, del lugar, fecha y hora de inicio y de fin de la sesión, la identidad (nombre, apellidos y DNI) de los/as candidatos/as y el orden de prelación obtenido por los mismos con indicación de las circunstancias de las que en cada caso ha derivado dicho orden, realizando propuesta de contratación a la Sra. Alcaldesa. El acta deberá firmarse por todos los miembros de la Comisión evaluadora.

El acta se incorporará al expediente formando parte integrante del mismo. En caso de selección de varios puestos de trabajo se podrán baremar en una sola acta.

CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTRATACIONES. Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que sea emitida la propuesta de resolución por la Comisión Técnica de Valoración, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución acordando la contratación de las personas beneficiarias del presente Programa.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

1. La Comisión de Valoración, estará integrado por los miembros siguientes:

PRESIDENTE:

D.^a María del Rosario García Zurita. Técnico de Personal del Ayuntamiento de Aznalcázar o



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado mediante Resolución de Alcaldía número 2014-0565 de fecha 22 de octubre de 2014. Y para que así conste se expide la presente, en Aznalcázar a fecha de la firma.
El Secretario-Interventor D. Manuel Jesús Blanco Mesa

Ayuntamiento de Aznalcázar

persona en quién delegue.

VOCALES:

D.^a Isabel Jesús Delgado Mesa. Técnico de Juventud del Ayuntamiento de Aznalcázar o persona en quién delegue.

D. Alfonso Jiménez Blanco. Administrativo de Secretaría del Ayuntamiento de Aznalcázar o persona en quién delegue.

Actuará como Secretario de la Comisión D. Alfonso Jiménez Blanco o quién le sustituya en caso de delegación.

No podrá formar parte de la Comisión Técnica de Valoración el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia a la Comisión Técnica de Valoración será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. La Comisión Técnica de Valoración queda facultada para resolver todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas.

3. Los acuerdos de la Comisión Técnica de Valoración sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la totalidad de sus componentes.

En Aznalcázar, a la fecha de la firma.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo.: Dolores Escalona Sánchez